



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a armonizar las disposiciones referentes al órgano superior y a la vigilancia de la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos con la Ley de Entidades Paraestatales, coadyuvando a transparentar y eficientar el uso, administración y aplicación de los recursos públicos que percibe el organismo, así como una adecuada y oportuna rendición de cuentas.**

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado el 24 de Septiembre de 2012.

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 25 de Septiembre de 2012.

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.

Lectura del Dictamen: 13 de Noviembre de 2012.

Decreto No. 114

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 93 / 20 de Noviembre de 2012



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la actual administración estatal es de fundamental importancia el implementar acciones materiales para atender las situaciones de vida que le son adversas a la población, así como implementar los mecanismos necesarios para lograr la universalización de sus derechos, convirtiéndose en garante de los mismos.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se prevé en el Eje Rector “Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social”, el objetivo de lograr un nuevo modelo de asistencia social para mejorar las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena en un marco de equidad, focalización, temporalidad y corresponsabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El pasado 13 de marzo, se presentó ante el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo aprobada y posteriormente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 27 de abril del año en curso. Dicha ley, tiene la finalidad de cumplir con los instrumentos internacionales de los que México es parte e incidir mediante la protección de los derechos de la población vulnerable en las condiciones de vida que les son adversas para lograr su incorporación a una vida bajo circunstancias que garanticen su pleno desarrollo.

En esta ley se reconoce al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos como órgano rector de la asistencia social y protección de derechos por lo que podrá definir los mecanismos de coordinación para la ejecución de programas.

Es indispensable adecuar la ya mencionada ley con el propósito de armonizar las disposiciones referentes al órgano superior y a la vigilancia de la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos para así quedar armonizado con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila y lograr el óptimo cumplimiento de las prioridades y los principios que rigen el funcionamiento de la administración estatal, coadyuvando a transparentar y eficientar el uso, administración y aplicación de los recursos públicos que perciba el organismo, y en consecuencia, dar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Es por ello que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica la fracción III del artículo 3, el artículo 35, el último párrafo del artículo 36, se modifican los artículos 38 y 40, el proemio y el último párrafo del artículo 46, el proemio del artículo 55 y el artículo CUARTO Transitorio; se adicionan los artículos QUINTO a NOVENO Transitorios, del Decreto Número 26 que contiene la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial Número 34, el 27 de abril de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a II. ...

III. **El Organismo.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Al Organismo también se le podrá denominar DIF COAHUILA.

IV. a VIII. ...

Artículo 35. La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías en el Organismo, estará a cargo de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 36. ...

I. a II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La vigilancia de la operación del organismo estará a cargo de quien ocupe el cargo de Comisario, quien será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 38. La Junta de Gobierno será el órgano superior del organismo y estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de quien sea titular de la Secretaría de Salud;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de quien sea titular de la Dirección General del Organismo;
- III. Cuatro vocales que serán quienes sean titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, cuyas funciones estén vinculadas a la asistencia social. Su designación o remoción la hará libremente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integren la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna por su desempeño. Las ausencias se suplirán por quienes designen sus titulares, quienes bajo ninguna circunstancia podrán tener grado inferior a subsecretario.

Artículo 40. La Junta de Gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestralmente.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el titular de la Presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando el quórum se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente quien esté a cargo de la Presidencia o quien legalmente deba hacer la suplencia.

Los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción de quien sea titular de la Secretaría Técnica, quien tendrá voz pero no voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes asistan a las sesiones. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrá asistir quien tenga el cargo de Comisario, con voz pero sin voto.

En las sesiones podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones de quien sea titular de la Presidencia, quien participará como vocal.

Artículo 46. El titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas designará a quien deba ostentar el cargo de Comisario, quien tendrá las facultades siguientes:

I. a IX. ...

Quien ocupe el cargo de Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

Artículo 55. Las personas a que se refiere el artículo 53 fracciones I, II y III del presente ordenamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. a IV. ...

CUARTO. La Junta de Gobierno del Organismo deberá aprobar el Reglamento Interior del mismo dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley.

QUINTO.- Se abroga el Decreto Número 287, mediante el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Casa Cuna del Estado de Coahuila” publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 72, el 08 de septiembre de 1987.

SEXTO.- Se ordena la extinción del organismo público descentralizado de asistencia social denominado “Casa Cuna del Estado de Coahuila”.

SÉPTIMO.- Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” pasarán a los activos y patrimonio del organismo publico denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Los recursos humanos que pertenecían a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” serán transferidos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y formarán parte de su plantilla de personal.

Los derechos laborales de los trabajadores que con motivo de este decreto son transferidos, serán reconocidos íntegramente y respecto de los mismos se seguirá aplicando la normativa de la materia, por lo que en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos, facultades y atribuciones que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



NOVENO.- Los procedimientos y asuntos pertenecientes a “Casa Cuna del Estado de Coahuila” que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, se resolverán por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, todas las facultades, derechos y obligaciones correspondientes a “Casa Cuna del Estado de Coahuila”, se entenderán vigentes a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato o instrumento distinto que los contenga, se entenderá conferido en los términos de lo previsto por el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

.Saltillo, Coahuila, a 20 de Septiembre de 2012.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ